



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial y el Juzgado Federal, ambos de Viedma, provincia de Río Negro, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa instruida por el delito de usurpación.

En ese sentido, se atribuye a Leandro David A. y a su pareja, Angie Diana D., haber ingresado de manera clandestina junto a sus tres hijas menores –presumiblemente entre el 18 y el 19 de febrero de 2019– al terreno ubicado entre la avenida Presidente Juan Domingo Perón y la ruta provincial n° 1 de esa ciudad, perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), y levantado allí una casilla precaria de madera, de aproximadamente cinco metros, así como también un alambrado.

Tras invocar la Ley n° 26.741 sobre soberanía hidrocarburífera (artículos 1, 7 y 15), y considerar que de acuerdo con lo establecido por esta norma y el decreto nacional 1189/2012 (considerandos 3° y 12), esa compañía tiene una mayoría accionaria controlada por el Estado nacional e integra el sector público nacional, la magistrada provincial aceptó el pedido de la defensa y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, al concluir que el hecho objeto de investigación versa sobre un inmueble del Estado nacional, por lo que se encontraría afectado el patrimonio de la Nación (cf. resolución del 1° de octubre de 2019).

Por su parte, la jueza federal sostuvo, en sustancia, que el delito en trato escapa al ámbito de aplicación de la Ley n° 26.741, pues si bien de las constancias acompañadas surge que la titularidad del predio que se habría usurpado corresponde a YPF S.A., éste no tendría uso ni destino de exploración, explotación, abastecimiento o guarda de hidrocarburos o sus derivados, sino que sólo formaría parte de su acervo privado. De tal manera concluyó, con cita de jurisprudencia de V.E., que, al no encontrarse afectado algún interés federal o la prestación de servicios de un establecimiento nacional, la sola circunstancia de que el delito se haya cometido dentro

del perímetro reservado al Estado nacional no justificaría la intervención de la jurisdicción federal. Sobre esa base rechazó la competencia atribuida y devolvió el legajo a la declinante (cf. resolución del 19 de febrero de 2020).

Con la elevación del incidente a la Corte por parte del juzgado de origen, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. proveído del 15 de diciembre de 2020).

En atención a los fundamentos que se desprenden de Fallos: 338:1258, en cuanto a la naturaleza jurídica de la empresa YPF S.A., de la cual resulta que la composición mayoritaria de su patrimonio accionario se encuentra controlada por el Estado nacional, así como también que su funcionamiento se halla bajo jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (considerandos 9°, 11° y 12°), considero que corresponde aplicar la jurisprudencia del Tribunal según la cual, es competencia de la justicia federal investigar el delito de usurpación con relación a tierras de propiedad del Estado nacional, puesto que puede provocar perjuicio directo a su patrimonio (Fallos: 326:1081 y 339:1437).

Por lo demás, sobre el predio en trato existe un proyecto de instalación de una estación de servicio para expendio de combustible, conforme surge de la presentación efectuada por el apoderado de la parte querellante a fojas 18/22 vta., lo dictaminado por la fiscalía a fojas 27/28 vta. y resuelto a fojas 39 vta. en la causa análoga sustanciada ante el mismo juzgado provincial, y cuya contienda negativa de competencia ante la Corte tramita en el expediente CSJ 77/2021/CSJ, *in re* “L Maximiliano Ezequiel y otros s/ incidente de incompetencia”, donde también emití dictamen en el día de la fecha.

En tales condiciones, opino que el juzgado federal debe asumir el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:43:55